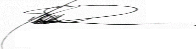


CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de ene. de 24. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante procedió a rectificar la notificación al demandado, siendo notificado el 6 de diciembre de 2023, sin que haya procedido a contestar la demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 36

Rad. 765203184003-2023-00278-00. Privación de patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **LEIDY LORENA GARZÓN GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **RAFAEL IGNACIO DE LA ROSA PÉREZ**, el cual fue notificado del Auto admisorio de la demanda el 6 de diciembre de 2023, sin que haya procedido a contestar la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **3, 4, 10 al 22; 24 al 42**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Las copias de los documentos de identidad visibles a folios **5 al 9, 23, 43 y 44** no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C. G. P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **MARÍA ELENA COLLAZOS ORTEGA, CATALINA SARRIA ZAMBRANO, NELSON RAÚL MORALES MORA y LINA MARÍA HERRERA PEÑARANDA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO, ARTS 169 Y170 DEL C. G. DEL P.

Escuchar la declaración del menor de edad **JUAN SEBASTIÁN DE LA ROSA GARZÓN**, en presencia de la defensora familiar y de la sicóloga del despacho, sobre los hechos que constituyen esta demanda.

3º.- SEÑALAR el día 21 del mes de FEBRERO del año **2024**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47049fa710a13f43dfc39bab47ab11ec035ec391a1307fa1cb7c0f7ddb99762**

Documento generado en 17/01/2024 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>